

DIRECCIÓN NACIONAL DE PARQUES Y RECREACIÓN

COMPRAS, CONTRATACIONES Y GESTIÓN OPERATIVA

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de abril del 2021.

Contratos Celebrados Marzo 2021

La **Dirección Nacional de Parques y Recreación** hace constar que los contratos celebrados en esta Dirección son los siguientes:

N°	EMPRESA	SERVICIO	MONTO MENSUAL EN LEMPIRAS	DURACIÓN	TIPO DE CONTRATO	REPRESENTANTE LEGAL
1	HONDUTEL	Servicio de Internet	7,271.13	En Proceso	Administrativo	Melvin Remberto Maldonado Maldonado
2	Inversiones Figueroa	Suministro de Combustible	10,981.71	14-12-2020 al 14-12-2021	Administrativo	Abraham Figueroa Fuentes
3	Centromatic. S.A.	Arrendamiento de Equipo de Oficina	7,635.78	1-03-2021 al 31-12-2021	Administrativo	Dario Alexander Varecp
4	Empresa de Seguridad Privada del Aguan	Guardia de Seguridad	17,135.00	1-03-2021 al 31-12-2021	Administrativo	Luis Armando Zuniga Elvir
5	Empresa de Seguridad Privada del Aguan	Monitoreo de Alarma de Seguridad	1,012.00	1-03-2021 al 31-12-2021	Administrativo	Luis Armando Zuniga Elvir
6	María Elena Ramírez	Arrendamiento de Oficinas DNPR	26,220.00	1-03-2021 al 31-12-2021	Administrativo	María Elena Ramírez Lara
7	Autos V y R	Servicio de Mantenimiento preventivo/correctivo de vehículos	Por servicio	18-03-2021 al 31-12-2021	Administrativo	Olvin Alexander Vasquez Romero
8	GRUPO Q HONDURAS SA DE CV	Servicio de Mantenimiento preventivo/correctivo de vehículos	13,309.73	SEGÚN GARANTIA	Administrativo	Dani Alvarado

Se firma la siguiente el día jueves, 05 de abril del 2021.


Lic. David Henry Masso Simón

OFICIAL DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y GESTIÓN OPERATIVA



**CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS No 03-DPR-2021-SEGURIDAD PRIVADA EL
AGUAN S.de R.L (ESPA)**

Nosotros, **VICTOR ALBERTO RIVERA CARVAJAL**, Hondureño, mayor de edad, Abogado, con número de identidad 0401198801069, contrato profesional D.N.P.R. 141, actuando en mi condición de SECRETARIO GENERAL de la Dirección Nacional de Parques y Recreación, (DPR) quien en lo sucesivo se denominara él **CONTRATANTE** y **LUIS ARMANDO ZUNIGA ELVIR**, mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0803-1959-00379, hondureño y de este domicilio, en mi condición de Representante Legal de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S.de R.L.**, quien en lo sucesivo se denominara el **CONTRATADO**, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de servicios de equipo y monitoreo de y reacción de alarmas de seguridad, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: Manifiesta el **CONTRATANTE** contrata los servicios de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S.de R.L.**, para ser prestados dichos servicios en la Dirección Nacional de Parques y Recreación.

SEGUNDA: El **CONTRATANTE** se compromete a pagar; por los servicios de Seguridad Privada, de **CATORCE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (LPS 14,900.00)** más impuestos por un periodo de **DIEZ (10) MESES**, con un monto total del contrato de **CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (LPS 171,350.00)**.

TERCERA: El pago mensual se hará efectivo a más tardar el **TREINTA (30)** de cada mes, en caso de falta de pago se hará un recargo adicional de **CUARENTA LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (LPS 40.00)** por cada me de retraso.

CUARTA: La vigencia del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES**, a partir del primero (1) de marzo del año 2021 al treinta y uno (31) de diciembre 2021

QUINTA: Serán obligaciones del **CONTRATADO**

- a) Prestar los servicios de forma continua las doce (12) horas diurnas de los siete (7) días de la semana.
- b) El servicio prestado será por un guardia de seguridad, el cual podrá ser reemplazado de acuerdo a la rotación de personal de la empresa.
- c) Realizar inspecciones en el lugar, con el fin de evaluar el servicio y en caso de ser necesario adoptar las medidas, de solución a posibles problemas que se pudieran presentar.
- d) El personal de servicio de seguridad deberá contar con uniformes, armas de reglamento, equipo de comunicación
- e) En caso que se considere necesario notificar a la policía nacional, cuerpo de bomberos u otras autoridades que se requiera de su reacción.
- f) Observar y hacer cumplir todas las disposiciones Reglamentarias que la Dirección Nacional de Parques y Recreaciones indique debidamente.
- g) Asegurase que el guardia de seguridad no abandone su puesto de trabajo sin antes haber sido relevado de su puesto.
- h) Proteger los bienes que se encuentren dentro y fuera del edificio.

SEXTA: Serán obligaciones del **CONTRATISTA:**

- a) Cumplir en tiempo y forma con los pagos establecidos en el presente contrato.

SEPTIMA: Las partes aceptan que el presente contrato y las facturas vencidas por falta de pago al servicio recibido; son elementos suficientes para el cobro legal de las sumas adeudadas.

OCTAVA: Las partes contratantes podrá rescindir del contrato sin responsabilidad alguna bastando para ello un simple intercambio de notas en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- b) Al presentarse cualquier reclamo o sugerencia relacionada con el presente contrato y que no sea atendida por la parte correspondiente.

NOVENA: La vigencia del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES** a partir primero (1) de marzo de 2021 al treinta (31) de diciembre 2021.

DECIMA: Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente por este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación y cumplimiento, ejecución o terminación del mismo se resolverá mediante procedimiento de arbitraje, de conformidad al Reglamento del centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa

DECIMA PRIMERA: Este contrato es de cumplimiento obligatorio, salvo que por mutuo acuerdo podrá dar por terminado anticipado el presente contrato y sus nexos, bastando al efecto un aviso que haga por escrito a la otra parte, con al menos treinta días de anticipación.

DECIMA SEGUNDA: La renovación del presente contrato se hará con un simple intercambio de notas que podrá enviar cualquier parte a la otra.- Si las partes el **CONTRATADO** considera que por la inflación y el deslizamiento que sufra la moneda nacional sea necesario aumentar el valor del arrendamiento, se lo hará saber al **CONTRATANTE**, al momento de someter a consideración este último dicha renovación.

DECIMA TERCERA: Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este contrato, que lo aceptan en todas y cada una de su partes obligándose al estricto cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C a los once (11) días del mes de marzo del 2021



VICTOR ALBERTO RIVERA CARVAJAL
SECRETARIO GENERAL.
DPR



LUIS ARMANDO ZUNIGA ELVIR
GERENTE

CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS MONITOREO Y REACCION DE ALARMAS
No 02-DPR-2021-SEGURIDAD PRIVADA EL AGUAN S.de R.L (ESPA)

Nosotros, **VICTOR ALBERTO RIVERA CARVAJAL**, Hondureño, mayor de edad, Abogado, con número de identidad 0401198801069, contrato profesional D.N.P.R. 141, actuando en mi condición de SECRETARIO GENERAL de la Dirección Nacional de Parques y Recreación (DPR), quien en lo sucesivo se denominara él **CONTRATANTE** y **LUIS ARMANDO ZUNIGA ELVIR**, mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0803-1959-00379, hondureño y de este domicilio, en mi condición de Representante Legal de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S.de R.L.**, quien en lo sucesivo se denominara el **CONTRATADO**, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de servicios de equipo y monitoreo de y reacción de alarmas de seguridad, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: Manifiesta el **CONTRATANTE** contrata los servicios de equipo y monitoreo de y reacción de alarmas de seguridad de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL AGUAN S.de R.L.**, para ser prestados dichos servicios en la Dirección Nacional de Parques y Recreación.

SEGUNDA: El **CONTRATANTE** se compromete a pagar; por los servicios de monitoreo reacción de alarma la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (LPS 880.00)** por un periodo de **DIEZ (10) MESES**, con un monto total del contrato De **DIEZ MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (LPS 10,120.00)**.

TERCERA: El pago mensual se hará efectivo a más tardar el **TREINTA (30)** de cada mes, en caso de falta de pago se hará un recargo adicional de **CUARENTA LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (LPS 40.00)** por cada me de retraso.

CUARTA: La vigencia del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES**, a partir del primero (1) de marzo del año 2021 al treinta y uno (31) de diciembre 2021

QUINTA: Serán obligaciones del **CONTRATADO**

- a) Prestar los servicios de forma continúa las veinticuatro (24) horas de los siete (7) días de la semana.
- b) Monitorear las señales recibidas por medio del monitoreo de alarma
- c) En caso que se reciba señal de alarma, contactar a alguien del lugar del cual viene la alarma para para verificar la misma.
- d) Notificar la alarma a las personas cuyo nombre y teléfono aparecen en las instrucciones de notificación escrita por el **CONTRATANTE**.
- e) Si no se ha podido contactar a nadie en el local en cual está instalada la alarma, o si se ha verificado que se trata de alarma verdadera, enviar al local el servicio de reacción motorizada o radio patrulla policial.
- f) En caso que **CONTRATADO** considere necesarios notificara a la policía nacional, cuerpo de bomberos u otras autoridades que se requiera de su reacción.

- g) Presentar formato de asistencia técnica o por reacción motorizada para acreditar del mantenimiento o del auxilio proporcionado.
- h) El **CONTRATADO** concederá al **CONTRATANTE** el derecho de dos (2) activaciones por falsa alarma por mes, de la tercera en adelante se cobrará un recargo de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS 200.00)** por visita los que se verán reflejados en el recibo de mensualidad.

SEXTA: El presente contrato es por servicio de monitoreo y radio patrulla motorizada únicamente, e incluye una visita de mantenimiento preventivo mensual, toda revisión o reparación por parte del personal técnico incurrirá en un pago extra por parte del **CONTRATANTE** y dependerá del servicio solicitado, siempre y cuando el **CONTRATANTE**, autorice el suministro o reemplazo de las partes necesarios para el buen funcionamiento del sistema electro-protector (alarma, cerco eléctrico y similares)

SEPTIMA: El **CONTRATADO** no asume responsabilidad por interrupciones en la prestación del servicio debido a la demora en la instalación o reconexión del fluido eléctrico y sistema telefónico; debido a huelga, motines, inundaciones, fuego, fenómenos naturales u otras situaciones que estén fuera del control de la empresa.

OCTAVA: El **CONTRATANTE** se compromete a mantener el sistema en buen estado, dándole mantenimiento y reparaciones recomendadas por el **CONTRATADO**, en caso que las líneas funcionen con líneas telefónicas convencionales, tarjetas o líneas de internet, se compromete a mantenerlas disponibles para que el sistema de alarma transmita sin problema alguno.- Se prohíbe conectar al sistema otros aparatos sin el consentimiento por escrito por el **CONTRATADO**, quien no se hará responsable por fallas que se produzcan por conexiones al sistema.

NOVENA: Las partes aceptan que el presente contrato y las facturas vencidas por falta de pago al servicio recibido; son elementos suficientes para el cobro legal de las sumas adeudadas.

DECIMA: Las partes contratantes podrá rescindir del contrato sin responsabilidad alguna bastando para ello un simple intercambio de notas en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- b) Al presentarse cualquier reclamo o sugerencia relacionada con el presente contrato y que no sea atendida por la parte correspondiente.

DECIMA PRIMERA: La vigencia del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES** a partir primero (1) de marzo de 2021 al treinta (31) de diciembre 2021.

DECIMA SEGUNDA: Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente por este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación y cumplimiento, ejecución o terminación del mismo se resolverá mediante procedimiento de arbitraje, de conformidad al



Reglamento del centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa

DECIMA TERCERA: Este contrato es de cumplimiento obligatorio, salvo que por mutuo acuerdo podrá dar por terminado anticipado el presente contrato y sus nexos, bastando al efecto un aviso que haga por escrito a la otra parte, con al menos treinta días de anticipación.

DECIMA CUARTA: La renovación del presente contrato se hará con un simple intercambio de notas que podrá enviar cualquier parte a la otra.- Si las partes el **CONTRATADO** considera que por la inflación y el deslizamiento que sufra l moneda nacional sea necesario aumentar el valor del arrendamiento, se lo hará saber al **CONTRATANTE**, al momento de someter a consideración este último dicha renovación.

DECIMA QUINTA: Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este contrato, que lo aceptan en todas y cada una de su parte obligándose al estricto cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C a los once (11) días del mes de marzo del 2021.



VICTOR ALBERTO RIVERA CARVAJAL
SECRETARIO GENERAL.
DNPR



LUIS ARMANDO ZUNIGA ELVIR
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS No 01-DPR-2021

ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA

Nosotros, **VICTOR ALBERTO RIVERA CARVAJAL**, hondureño, mayor de edad, Abogado con numero de identidad 0401198801069, contrato profesional D.N.P.R. 141, actuando en mi condición de SECRETARIO GENERAL de la Dirección Nacional de Parques y Recreación, (DPR) quien en lo sucesivo se denominara él **ARRENDATARIO** y **DARIO ALEXANDER VARE**, mayor de edad, ingeniero industrial y sistemas, con tarjeta de identidad número 0801-1979-02458, hondureño y de este domicilio, en mi condición de Representante Legal de la empresa Centromatic S.A., quien en lo sucesivo se denominara el **ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento de equipo de oficina, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: Declara el arrendador que es dueño de y está en legitima posesión del equipo KONICA MINOLTA C654e

SEGUNDA: El precio de la cuota fija será de **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS (LPS.4, 137 .70)** mensual, por doce (10) meses haciendo un total de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CERO CENTAVOS (LPS 41,377.00)**, otorgándole un crédito mensual de seis mil (6,000) copias/impresiones blanco y negro y mil (1,000) copias/impresiones a color. - La copia/ impresión blanco y negro excedente se facturara a veintisiete centavos de lempira (lps. 0.27) más impuesto, y la copia/ impresión a color se facturará a un lempira con once centavos (lps 1.11) mas impuesto.

TERCERA: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que el scanner lo da en arrendamiento al **ARRENDATARIO**, bajo los siguientes términos:

- a) La visita de revisión preventiva se realizara según la programación de servicio y las correctivas según sea reportado por el **ARRENDATARIO**.
- b) En caso de la destrucción total o parcial, perdida, inundación o robo el **ARRENDATARIO**, deberá pagar el valor del equipo que será de que es estimado en **SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS (69,000.00)**, restando el valor del gasto de depreciación por uso que haya tenido mientras se encuentra en las oficinas de la **EL ARRENDATARIO**, la depreciación del equipo será considerado para tres (3) años .- En caso de dañarse alguna placa electrónica por problemas en la alimentación de instalaciones eléctricas del **ARRENDATARIO**, este pagara la suma de **DOS MIL QUINTOS LEMPIRAS (2,500.00)**.- A fin de prevenir este gasto recomienda la adquisición de un regulador de alto voltaje de 800 watts o protector de pico .- En caso de dañarse algún repuesto por introducción



grapas o clips y papel reciclado, el ARRENDATARIO pagara el costo correspondiente al repuesto.

CUARTA: EL ARRENDADOR, se obliga a lo siguiente:

- a) Hacer entrega de un equipo que cumpla con los requisitos de la oferta.
- b) Cubrir cualquier gasto consumible y mantenimiento técnico en el uso adecuado de equipo, por la cuota que paga el **ARRENDATARIO**, mensualmente
- c) **EL ARRENDADOR**, dará entrenamiento sobre el uso correcto del equipo al personal que el **ARRENDATARIO**, estime conveniente.
- d) **EL ARRENDADOR** arreglara cualquier desperfecto menor sufrido por el equipo en un plazo no mayor de diez (10) horas hábiles.- Si el problema es muy grande y si por parte del **ARRENDADOR**, hay necesidad de arreglar el equipo fuera de las oficinas del **ARRENDATARIO**, el **ARRENDADOR** deberá reemplazar el equipo dañado por otro de similares o mejores condiciones o características de manera temporal.

QUINTA: EL ARRENDATARIO se compromete a lo siguiente:

- a) A restituir el quipo marca, KONICA MINOLTA C654e al finalizar el contrato en condiciones similares que le fue entregada con depreciación de los meses en uso a partir del valor de **SESENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS (69,000.00)**, salvo que las partes acuerden la renovación del presente contrato.
- b) A no alterar el estado físico de la máquina, descrita anteriormente
- c) Ano sub arrendar o trasladar el quipo objeto del presente equipo a otro lugar, sin la previa autorización de **EL ARRENDADOR**.
- d) **EL ARRENDATARIO**, se compromete a hacer la cancelación total de la factura, dentro de veinte días calendario subsiguiente, cada mes vencido, una vez entregada la factura por el **ARRENDADOR**.

SEXTA: El plazo del presente contrato de arrendamiento de equipo será de DOCE (12) meses, efectivo a partir del 1 de enero 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, renovable a voluntad de las partes cuando las circunstancias hechos o motivos así lo ameriten.- La renovación será automática si no existe una notificación previa del **ARRENDATARIO** con treinta (30) días de anticipación antes de finalizar el contrato.

SEPTIMA: Sanciones: El incumplimiento del presente contrato por parte de **ARRENDATARIO**, en cualquiera de sus obligaciones, en las condiciones pactadas tendrá como resultado una sanción por cada día de retraso en la cancelación total de la factura a que se refiere en la cláusula segunda y cualquier otra causa o circunstancia que implique cumplimiento de lo pactado, obliga al **ARRENDATARIO** al pago de una sanción al equivalente a cuarenta lempiras (40.00 lps) por cada día de retraso en la cancelación total de la factura.- Si el **ARRENDATARIO** requerido se negara a hacer efectivo el pago en mención se rescindirá el contrato de pleno derecho, quedando pendiente el pago restante.



OCTAVA: EL ARRENDADOR, se reserva el derecho de retirar de las instalaciones físicas de esta institución, la maquina descrita al finalizar el arrendamiento si así lo estimare prudente.

NOVENA: Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente por este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación y cumplimiento, ejecución o terminación del mismo se resolverá mediante procedimiento de arbitraje, de conformidad al Reglamento del centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa

DECIMA: Este contrato es de cumplimiento obligatorio, salvo que por mutuo acuerdo podrá dar por terminado anticipado el presente contrato y sus nexos, bastando al efecto un aviso que haga por escrito a la otra parte, con al menos treinta días de anticipación.

DECIMA PRIMERA: La renovación del presente contrato se hará con un simple intercambio de notas que podrá enviar cualquier parte a la otra.- Si el **ARRENDADOR** considera que por la inflación y el deslizamiento que sufra la moneda nacional sea necesario aumentar el valor del arrendamiento, así lo hará saber al **ARRENDATARIO**, al momento de someter a consideración este último dicha renovación.

DECIMA SEGUNDA: Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este contrato, que lo aceptan en todas y cada una de su partes obligándose al estricto cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C a los once días (11) días del mes de enero del 2021.



VICTOR ALBERTO RIVERA CARVAJAL
SECRETARIO GENERAL.

DPR



DARIO ALEXANDER VARE
CENTROMATIC S.A

CONTRATO No 03-DPR-2021 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS

Nosotros, **VICTOR ALBERTO RIVERA CARVAJAL**, hondureño, mayor de edad, Abogado, con número de identidad 0401198801069, contrato profesional D.P.R. 141, actuando en mi condición de SECRETARIO GENERAL de la Dirección Nacional de Parques y Recreación, (DPR) quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**" y **OLVIN ALEXANDER VAZQUEZ ROMERO**, mayor de edad, hondureño, con Identidad No. O801-1984-15105 y de este domicilio del Distrito Central, actuando por sí mismo y en representación de la empresa AUTOS V & R quien en lo sucesivo se llamará "**EL CONTRATADO**", hemos convenido en celebrar el presente Contrato el cual se regirá por las condiciones y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. La DIRECCION NACIONAL DE PARQUES Y RECREACION (DNPR) según Ley es una entidad jurídica de Derecho Público Desconcentrados, la cual para la adecuada ejecución de sus objetivos, atribuciones y poder cumplir con esta labor cuenta con vehiculos de su propiedad así como los que le han sido otorgados en préstamo a través de Convenio debidamente suscrito con otras instituciones, los cuales por sus condiciones de uso requieren de mantenimiento permanente, por ello es necesario contratar el debido respaldo técnico a fin de mantener operativas las unidades motorizadas asignadas y que son de propiedad de la DNPR o que están bajo su administración, este respaldo consiste en mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, ya que la DNPR no cuenta con el personal técnico, ni con la infraestructura para aplicar el servicio técnico antes mencionado; por lo anterior se ha procedido con el correspondiente proceso de adjudicación y contratación.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. Es objeto del presente contrato dar el mantenimiento preventivo y correctivo a la flota vehicular de "**EL CONTRATANTE**", el mantenimiento considerará las acciones siguientes:

- Evaluaciones preliminares de la unidad vehicular
- Diagnóstico de problema mecánico determinado en el vehiculo y su presupuesto en base a los precios de repuesto y mano de obra ofertados
- Indicación de repuestos, lubricantes y otros requeridos de acuerdo con ítems ofertados
- Aplicación de repuestos y correcciones de problemas diagnosticados
- Entrega y recepción de la Unidad reparada

"**EI CONTRATADO**" para efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo que corresponde, comunicará a "**EL CONTRATANTE**", a través del encargado de la Gestión Operativa, los resultados de los diagnósticos y detalle del gasto para efectuar las reparaciones, de acuerdo a los precios ofertados en la matriz de costos de repuestos y mano de obra por unidad vehicular; debiendo ser remitida esta información para aprobación y autorización de la Coordinación Administrativa y proceder con el trámite de orden de compra y pago de los servicios una vez concluidos a satisfacción de "**EL CONTRATANTE**".

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA. - El presente Contrato tendrá una vigencia de a partir del dieciocho (18) de marzo del 2021 al treinta y uno (31) de diciembre 2021

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. Ambas partes convienen que la prestación de los servicios de mantenimiento serán cancelados por "**EL CONTRATANTE**" por cada orden de trabajo solicitada por el encargado de Gestión Operativa, según diagnóstico del estado del vehiculo, respetando los precios unitarios cotizados, las cuales serán pagaderas mediante transferencia a favor de "**EL CONTRATISTA**" previa presentación de la Factura, Recibo a favor de la Dirección Nacional de Parques y Recreación, y Acta de Conformidad y Aceptación por parte del Área Administrativa de "**EL CONTRATANTE**" de los servicios

solicitados; no se efectuarán pagos sin contar con el Acta de Recepción por parte de "EL CONTRATANTE"

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. - Es responsable y se compromete a lo siguiente: -

1. No abandonar la obligación contraída con "EL CONTRATANTE" en la prestación de los servicios dentro de los alcances señalados en el presente contrato
2. Actuar con la debida diligencia
3. Presentar la correspondiente factura y recibo para trámite de pago
4. Estar disponible a prestar el servicio cuando le sea requerido por el "CONTRATANTE"
5. Entregar los repuestos en mal estado cambiados a los vehículos.
6. El "CONTRATADO" es responsable ante el "CONTRATANTE" de los perjuicios materiales y/o económicos que cause a la misma, la negligente prestación de sus servicios o su incumplimiento.
7. Manifiesta **EL CONTRATISTA**, que tiene la disposición y capacidad para suministrar los servicios que se necesita por el total de los precios ofertados

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATANTE. - Es responsable y se compromete a lo siguiente:

1. Proporcionar la documentación que se requiera para efectos de movilizar los vehículos al taller de "EL CONTRATADO", cuando sea necesario
2. A efectuar el pago correspondiente por el servicio prestado, previa presentación de la Factura, Recibo y Diagnostico efectuado, así como acta de recepción aprobada.

CLAUSULA SEPTIMA: NO TRANSFERENCIA. "EI CONTRATADO" no podrá ceder o transferir total o parcialmente a terceros su posición contractual, ni asociarse o subcontratar el servicio haciendo que disminuya su responsabilidad. Así mismo en calidad de gastos no podrá convalidar servicios de terceros abonables por "EL CONTRATADO".

CLAUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS. "EI CONTRATISTA" será responsable de pagar los impuestos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la Ley, cuyo monto se considera incluido en el Precio de los ítems enmarcados en este Contrato.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION DEL CONTRATO. Solo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios o del Precio de los ítems adjudicados, mediante acuerdo por escrito entre las partes.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. "EI CONTRATANTE" tiene la opción de rescindir este contrato por incumplimiento de obligaciones de "EL CONTRATADO". Así mismo podrá resolver el presente contrato por los perjuicios materiales y/o económicos causados en su perjuicio por el deficiente servicio o materiales proveídos por "EL CONTRATADO". El "CONTRATANTE" comunicará con una anticipación de 72 horas mediante carta simple u otro documento similar la rescisión del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cuando en la ejecución o interpretación del contrato surja entre las partes una discrepancia, será resuelta amigablemente o de lo contrario será definida mediante el procedimiento de conciliación extrajudicial o arbitraje, según lo acuerden las partes.

DECIMA SEGUNDA: Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este contrato, que lo aceptan en todas y cada una de su parte obligándose al estricto cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C a los dieciocho (18) días del mes de marzo del 2021.



VICTOR ALBERTO RIVERA GALVAJAL
SECRETARIO GENERAL.
DPR



OLVIN ALEXANDER VASQUEZ ROMERO
AUTOS V & R

**CONTRATO No 04-DPR.2021.
ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE PARQUES Y RECREACIÓN**

Nosotros, **VICTOR ALBERTO RIVERA CARVAJAL**, hondureño, mayor de edad, Abogado, con número de identidad 0401198801069, contrato profesional D.P.R. 141, actuando en mi condición de SECRETARIO GENERAL de la Dirección Nacional de Parques y Recreación, (DPR) quien en lo sucesivo se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y **MARIA ELENA RAMIREZ LARA**, mayor de edad, casada, hondureña, abogada, con Identidad No. 0301-1949-00038 y de este domicilio del Distrito Central, actuando en nombre y representación propia quien será denominada de ahora en adelante "**LA ARRENDADORA**" hemos convenido celebrar el presente Contrato Privado de Arrendamiento que se registrá por las clausulas siguientes: **PRIMERO:** LA ARRENDADORA declara que es propietaria y poseedora del inmueble que se describe así: vivienda ubicada en la Colonia Altos de Miramontes entre la primera avenida y calle Diagonal Delta con numero de casa 1526, ubicada en un terreno de 847.55 varas cuadradas, rodeada de un muro de una altura de 2.50 metros con dos portones de metal, acceso al garaje con tres controles eléctricos y además con un candado de hierro, con sus respectivas llaves de ingreso, con un acceso a través de un pasillo techado a la casa que consta de dos pisos distribuidos en cuatro niveles así; **PRIMER NIVEL:** Consta de sal principal con dos lámparas, piso de mármol y ventanas de vidrio fijo y celosía, acceso a un cuarto con piso de cerámica, puerta de acceso al exterior con closet, baño con electro ducha, servicio sanitario y lavamanos con acceso al garaje techado con espacio para seis vehículos con una terraza exterior con cerámica, con tres cuartos exteriores para personal de servicio con pileta y baño con electro ducha y servicio sanitario , en el piso de garaje tiene un depósito de cisterna de 4,000 galones de agua con su motor de cisterna, además tiene una área verde con los siguientes arboles : dos de aguacate, uno de mandarina, uno de mango, dos de limones, uno de guanábana, un guayabo, un naranjo y además tiene un quiosco con piso de cerámica, con energía eléctrica y techo de alucín, con asador de carne, lavatrastos y una mesa con dos bancas de cemento y un área para perros cerrada con alambre y piso de cemento. **SEGUNDO NIVEL:** Puerta principal de acceso a la casa, a la sala de ingreso, con un cuarto con dos ventanas de celosía con su baño y electro ducha, servicio sanitario, lavamanos y gabinetes de madera , con dos puertas de acceso, un área de comedor con dos ventanales de vidrio fijo corredizos, lavatrastos, lavadora de platos eléctrica e instalaciones de estufa y refrigeradora, cuenta con un cuarto de lacena grande, una puerta de acceso al área de lavandería con instalaciones de lavadora y secadora , con una pileta y gabinete de madera; cuarto de plancha y ropa blanca con puerta de acceso al solar de este nivel que esta con piso de cemento y celosía; este piso se comunica con el primer y segundo nivel con una grada de piso de mármol y baranda de madera. **TERCER NIVEL:** Consta de una sala familiar con lámpara, dos ventanales grandes de vidrio fijo y celosías, piso de cerámica, se comunica con terraza cubierta con techo de madera y lamina con ventanales de vidrio fijo y celosías y piso cerámica por las gradas iguales a las anteriores se accede al nivel superior. **CUARTO NIVEL:** Consta de un pasillo con acceso a un armario de madera y estante de madera, consta de tres dormitorios.- **Dormitorio #3:** Cuenta con un armario de madera, dos ventanas de celosía, piso



de cerámica y baño con electro ducha, servicio sanitario, lavamanos con su mueble y espejo.- Dormitorio # 2: Cuenta con un armario de madera, dos ventanas de celosía, lámpara, aire acondicionado mini Split con su control remoto, baño con electro ducha, servicio sanitario y lavamanos con su mueble y espejo.- Dormitorio #1: El dormitorio principal cuenta con ventanas de vidrio fijo y celosías, y un cuarto pequeño, aire acondicionado mini Split con su control remoto, acceso al armario con sus estantes y gavetero, con acceso al baño principal con bañera y electro ducha, servicio sanitario "videe" y un lavamanos, su mueble y espejo grande, además todas las puertas con su llave interior y exterior, portones al igual las luces en buen estado con su llave y tres controles remotos para el acceso al estacionamiento de la casa. SEGUNDO: continúa declarando "LA ARRENDADORA" que por este acto se da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula que antecede, sujeto a los y condiciones siguientes: **a)** La vigencia de este contrato será DIEZ (10) meses a partir del primero (1) de marzo del 2021 al treinta y uno (31) diciembre 2021, pudiendo ser renovado por periodos consecutivos por un cruce de notas giradas por ambas partes contratantes con treinta (30) días de anticipación a la fecha del vencimiento. **b)** "EL ARRENDATARIO" pagara por concepto de renta o alquiler la cantidad mensual de veintidós mil ochocientos lempiras exactos (L. 22,800.00) como pago neto, mismo que se depositaran en los primeros diez (10) días de cada mes en la cuenta No 907-778-201 de BAC Honduras. **c)** El impuesto sobre venta del (15%) de este Contrato de Arrendamiento, será responsablemente pagado por el "EL ARRENDATARIO" de manera mensual al SAR por un monto de tres mil cuatrocientos veinte lempiras exactos (L. 3,420.00) **d)** Por incumplimiento de pago "EL ARRENDATARIO" tendrá un recargo de cuatrocientos cincuenta lempiras exactos (L. 450.00) mensual, una vez realizado el pago se deberá informar mediante correo electrónico embcorrales@hotmail.com . **e)** "EL ARRENDATARIO" no podrá retener bajo ningún motivo todo o parte del pago mensual, tendrá que ser pagado en la fecha estipulada. **f)** Es obligación de "EL ARRENDATARIO" el pago de los servicios públicos relacionados al inmueble (electricidad, agua) además de cualquier otro servicio contratado por "EL ARRENDATARIO" Y este mismo deberá enviar dichos comprobantes de pago a la dirección de correo electrónico embcorrales@hotmail.com "EL ARRENDATARIO" evitara caer en mora en el pago de los servicios públicos, evitando el corte de dichos servicios por parte de las instituciones correspondientes, así como en el caso de caer en mora estará obligado a pagar mora y reconexión.- Al finalizar dicho contrato "EL ARRENDATARIO" deberá presentar el comprobante de pago de los servicios públicos y los contratados por el mismo. **g)** Al momento de la firma del contrato EL ARRENDATARIO deberá pagar un mes de renta por anticipado, quedando entendido que cada mes iniciado causara renta total y un deposito equivalente a un mes de renta por el valor del monto establecido, el depósito servirá para garantizar a "LA ARRENDADORA" el resarcimiento de daños y perjuicios causados por cualquier acto que contravenga los términos y condiciones del presente contrato, si hubiese que reparar algún daño en el inmueble, ocurrido o por causa imputable al "EL ARRENDATARIO", y el valor de la reparación excediere al monto del depósito de garantía "EL ARRENDATARIO" deberá completar dicho valor de la reparación.- Si a la terminación de dicho contrato no hubiere reclamo alguno contra "EL ARRENDATARIO", dicho deposito será





reembolsable y en caso contrario, el mismo será aplicado a cualquier obligación a cargo de "EL ARRENDATARIO" que estuviese pendiente.- En ningún caso este depósito podrá ser considerado como pago del último mes de la renta del inmueble h) "EL ARRENDATARIO" queda obligado a notificar por escrito a "LA ARRENDADORA" por lo menos con treinta (30) días de anticipación cuando por causa única y exclusivamente sea atribuible a "EL ARRENDATARIO" se ponga fin al Contrato de Arrendamiento antes de la fecha del plazo estipulado, en este caso por daños y perjuicios se retendrá el cincuenta por ciento (50%) del depósito por incumplimiento de este contrato, siendo siempre responsabilidad de "EL ARRENDATARIO", procederá a devolver el inmueble y su contenido en las condiciones que fue recibido y sin pagos de servicios pendientes.- "LA ARRENDADORA" no considerará recibido el inmueble si no se le hace la devolución de las llaves personalmente.- i) "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble totalmente pintado, con todos los servicios y un juego de llaves de cada puerta asumiendo la responsabilidad por daños o pérdidas causadas al inmueble en virtud de dolo, descuido o negligencia quedando en consecuencia en tales casos obligado a pagar el daño causado o repararlo mediante reposición de las unidades dañadas por otras de igual calidad, a excepción de los daños causados por el uso de los mismos.- Son por cuenta de "EL ARRENDATARIO" las reparaciones sin dilatación de uso normal de las llamadas locativas que requiera el inmueble durante el presente contrato como ser por ejemplo reparación de lavamanos, baños, puertas, closets, muebles de cocina, ventanas, llaves llamadores, cerraduras y otras reparaciones menores.- En Consecuencia "EL ARRENDATARIO" tendrá el mayor cuidado en la conservación y mantenimiento del inmueble evitando todo daño, procurando mantener la integridad del mismo, salvo el deterioro normal que se da por el uso y el tiempo del inmueble.- j) "LA ARRENDADORA" no asume responsabilidad alguna por pérdidas, robo deterioros que "EL ARRENDATARIO" sufra en los bienes o pertenencias por fuerza mayor, caso fortuito o por acción de terceros, sin embargo "LA ARRENDADORA" será responsable de reparar o reconstruir todas aquellas desmejoras o desperfectos que sufra el inmueble arrendado, ocasionadas por la mala construcción interna y externa que tenga el inmueble o por el desgaste del tiempo y el uso que sufren los inmuebles, así como las conexiones y el buen funcionamiento eléctrico, potable y sanitario.- k) Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" efectuar obras, construcciones, mejoras o cambios en el inmueble sin previa autorización de "LA ARRENDADORA" dada por escrito.- En caso de ser autorizadas tales obras o mejoras, las mismas sin excepción quedaran a beneficio del inmueble sin costo alguno para "LA ARRENDADORA" excepto las mejoras que por su naturaleza sean removibles a excepción de los cortineros, aire acondicionado, lámparas.- l) "EL ARRENDATARIO" cumplirá estrictamente todas las disposiciones legales y ordenanzas gubernamentales en lo que concierne a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la utilización del inmueble arrendado, siendo por su cuenta en consecuencia cualquier multa o sanción que sobre el particular impusieran las autoridades competentes sobre acciones realizadas por él, ni quebrantara las reglas de la moral y las buenas costumbres dentro de la vivienda, siendo "EL ARRENDATARIO", responsable de la alteraciones al orden provocadas por sus amigos visitantes o empleados y por el mismo, en vista de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" no podrá introducir



al inmueble ni mucho menos almacenar en el materiales inflamables o de cualquier otra naturaleza que pongan en peligro la seguridad del inmueble o de las personas a excepción de las necesarias para su seguridad y su uso.- En caso de ser estas alteraciones evidenciadas adecuadamente serán motivo suficiente para que "LA ARRENDADORA" rescinda el contrato y aplique las sanciones correspondientes.- **m)** "LA ARRENDADORA" podrá en todo momento practicar inspecciones al inmueble y sus anexos, sin entorpecer el normal desenvolvimiento de las actividades de "EL ARRENDATARIO" con previa autorización por escrito por parte de el en días y horas hábiles sin incomodarlo.- **n)** El presente Contrato terminara por las siguientes causas: 1.- El incumplimiento de "EL ARRENDATARIO" respecto a las estipulaciones de este contrato. 2.- Por mutuo consentimiento de las partes.-3.- Cualesquiera de los otros establecidos por la Ley.- 4.- Por notificación escrita con sesenta (60) días de antelación a la fecha de finalización estipulada en el presente, por cualquiera de la partes sin responsabilidad alguna.- **o)** Por cualquier reclamo o disputa que surgiere entre ambas partes bajo este contrato y que no pudieren ser resueltas en forma directa, se someten a competencia del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central.- **p)** El uso de inmueble será exclusivo para oficinas de "EL ARRENDATARIO" y que de él dependa, previamente nominada, teniendo prohibido sub-arrendar el inmueble o parte de EL ARRENDATARIO".- **q)** En todo lo no previsto en este contrato se sujetara a lo que dispone el Código Civil y la Ley de Inquilinato y sus reformas vigentes **TERCERO:** EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en buen estado y se compromete a devolverlo a la fecha de finalización del mismo en el mismo estado que lo recibió, excepto por el deterioro natural de su uso, comprometiéndose formalmente al fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones inherentes a su condición de "EL ARRENDATARIO", las cuales han quedado consignadas anteriormente, obligándose a entregar el inmueble en forma pacífica y sin necesidad de requerimiento alguno a la terminación del contrato y declara que es cierto lo manifestado anteriormente por "LA ARRENDADORA".

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los uno (1) día del mes de marzo del 2021.



VICTOR ALBERTO RIVERA CARVAJAL
SECRETARIO GENERAL
DPR


MARIA ELENA RAMIREZ LARA
ARRENDADORA

**ADENDA NO. 2 AL CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN
INMUEBLE.**

Nosotros, **VICTOR ALBERTO RIVERA CARVAJAL**, Hondureño, mayor de edad, Abogado, con número de identidad 0401198801069, contrato profesional D.N.P.R. 175, actuando en mi condición de Secretario General de la Dirección Nacional de Parques y Recreación, y por otra, **MARIA ELENA RAMIREZ LARA** actuando en nombre y representación propia; que en lo sucesivo se denominaran **EL ARRENDATARIO, LA ARRENDADORA** y respectivamente; hemos convenido en celebrar la presente Adenda al contrato original, bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La Dirección Nacional de Parques y Recreación en uso de sus facultades legales suscribió el contrato privado de arrendamiento de un bien inmueble que se describe como: Casa de Habitación ubicada en la colonia Altos de Miramontes, 1era avenida, diagonal delta, casa nro. 1526. Tegucigalpa MDC, departamento de Francisco Morazán; Bajo las características y especificaciones establecidas en contrato inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIONES.-** La Dirección Nacional de Parques y Recreación con fecha 22 de abril del 2021, justifica la suscripción de la presente Adenda; En virtud de que se da por entendido y aceptado que lo establecido en la segunda cláusula en su inciso f) del contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes, ya ha sido entregado por EL ARRENDATARIO realizando un depósito previo en la suscripción del contrato anterior a favor de LA ARRENDADORA para los fines establecidos y acordados en contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.-** Ambas partes acuerdan suscribir la presente Adenda en la cual se da por renovados los servicios contratados con una vigencia de dos (10) meses a partir del **01 de marzo del año 2021 al 31 de diciembre del año 2021**, siendo esto conforme a lo pactado en el contrato No 4-DPR-2021 de Arrendamiento del Inmueble donde funcionarán las oficinas de la DNPR.- **CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Ambas partes aceptan las cláusulas de la presente Adenda al contrato original, continuando vigentes e inalterables las demás cláusulas estipuladas en el mismo.

En fe, de lo cual, se firma la presente adenda, por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 22 días del mes de abril del año 2021.



VICTOR ALBERTO RIVERA CARVAJAL
SECRETARIO GENERAL, DNPR.


MARIA ELENA RAMIREZ LARA
ARRENDADORA

cc. Archivo.

CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS NO.005-DNPR-2020
POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

Nosotros, **VICTOR ALBERTO RIVERA CARVAJAL**, hondureño, mayor de edad, Abogado, con número de identidad 0401198801069, contrato profesional D.N.P.R. 141, actuando en mi condición de **SECRETARIO GENERAL** de la Dirección Nacional de Parques y Recreación (DPR), ubicado en Colonia Altos de Miramontes, Diagonal Delta, Primer Avenida, Diagonal Delta, Casa N°. 1526, Tegucigalpa, quien para los efectos legales correspondientes se denominará **"EL CONTRATANTE"** y **ABRAHAM FIGUEROA FUENTES**, mayor de edad, hondureño, Ingeniero Agrónomo y comerciante, con Identidad No. 0801197304434 y de este domicilio del Distrito Central, actuando por sí mismo y quien en lo sucesivo se llamará **"EL PROVEEDOR"**, por este medio celebramos el presente contrato de suministro de combustible, sujeto a las siguientes cláusulas:

POR CUANTO: El contratante ha negociado por medio del proceso de comparación de precios (Compra Menores) de las solicitudes de Cotizaciones, que forman parte del presente contrato, la compra de **1,250 litros de Gasolina superior** y **7,870 litros de Diésel**, para ser suministrados a los vehículos que **EL CONTRATANTE** indique, asignados a la DPR para la realización de actividades propias de la Dirección y aceptada la oferta de **EL CONTRATISTA**, respetando los precios unitarios ofertados.

CONSIDERANDO: Que **EL CONTRATANTE** ha solicitado a **EL PROVEEDOR**, la prestación de servicios para llevar a cabo el suministro de combustible de las unidades vehiculares que se autoricen.

POR LO TANTO, las partes convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE. En vista que la **DIRECCION NACIONAL DE PARQUES Y RECREACION (DPR)** manifiesta la necesidad de llevar a cabo la compra de combustible y su adecuado suministro, el cual será utilizado en la flota de vehículos propiedad de la DPR, así como vehículos autorizados por el Director Nacional para la ejecución de actividades específicas de esta Dirección; se procede a realizar la compra de **1,250 litros de Gasolina superior** y **7,870 litros de Diésel** a **EL PROVEEDOR**.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL PAGO. Manifiesta **EL CONTRATANTE**, que efectuará un pago único por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL**

[Handwritten signature and stamp]



CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.155,475.30) mediante F-01 del sistema SIAFI a favor de EL PROVEEDOR, dicho valor será reembolsado a través del consumo periódico de combustible, mediante orden de suministro emitida por la Dirección Nacional de Parques y Recreación debidamente firmada y sellada por el Contador General o en su defecto el Coordinador Administrativo y Financiero.

CLAUSULA TERCERA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del pago realizado deberá efectuarse de forma mensual, mediante el envío de estado de cuenta, adjuntando los comprobantes del consumo utilizado.

CLAUSULA CUARTA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. El costo del contrato se cargará a las estructuras presupuestarias siguientes: Inst. 0243, Gerencia 1, Unidad Ejecutora 01, Programa 11, Sub Programa 00, Proyecto 00, Actividad y Obra 01, Objeto 35610 "GASOLINA" Lps. 24,125 y objeto 35620 "DIESEL" Lps. 131,350.30.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del contrato es doce (12) meses a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogable si existiera un saldo de consumo del monto antes estipulado a favor de "EL CONTRATANTE".

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR. Manifiesta EL PROVEEDOR, que tiene la disposición y capacidad para suministrar el combustible y los servicios que EL CONTRATANTE requiere por el total del monto enunciado en la CLÁUSULA SEGUNDA.

CLAUSULA SEPTIMA: NO TRANSFERENCIA. EL PROVEEDOR, no podrá ceder o transferir total o parcialmente a terceros su posición contractual, ni asociarse o subcontratar el servicio haciendo que disminuya su responsabilidad. Asimismo en calidad de gastos no podrá convalidar servicios de terceros abonables por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS: EL PROVEEDOR será responsable de pagar los impuestos, gravámenes y además imposiciones que corresponda según la Ley.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION DEL CONTRATO: Solo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los servicios o del precio de los ítems adjudicados mediante acuerdo por escrito entre las partes.



CLAUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE tiene la opción de rescindir este contrato por incumplimiento de obligaciones por parte de EL PROVEEDOR. Asimismo podrá disolver el presente contrato por los perjuicios materiales y/o económicos causados en su contra por el deficiente servicio o suministros proveídos. EL CONTRATANTE comunicará con una anticipación de 72 horas mediante carta simple u otro documento similar la rescisión del contrato.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Cuando en la ejecución o interpretación del contrato surja entre las partes una discrepancia, se resolverá de forma conciliatoria o en su defecto se definirá mediante el procedimiento de conciliación extrajudicial o arbitraje según lo acuerden las partes, o en su defecto en la jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y JURISDICCION. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Republica, para lo cual señalan como domicilio legal de EL CONTRATANTE, los especificados en el presente Contrato.

Ambas partes declaran que han leído el presente contrato y se obligan a darle fiel cumplimiento y para los efectos correspondientes firman el presente en la ciudad de Tegucigalpa a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).



VICTOR ALBERTO RIVERA CASVAJAL
SECRETARIO GENERAL.

DPR


ABRAHAM FIGUEROA FUENTES
PROVEEDOR